



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 10 001 2020 00105 01
Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: GLADYS ROJAS VILLADA¹
Demandado: ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA – OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA² - YANED VELASCO FAJARDO³ – OMAR VELASCO FAJARDO – WILLIAM JOSE VELASCO FAJARDO⁴ – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO⁵
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022⁶, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

Primero: Concédase a la parte apelante (demandante), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁷. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.⁸, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto. Además, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán*

¹ Por conducto de apoderado: Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA – Correo electrónico: wiamvi@hotmail.com - Celular: 320 794 6051

² Apoderada de ARLY ADRIANA y OMAR ESTEBAN: Dra. MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO – Correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com - Móvil: 312 302 7421

³ Archivo No. 34, manifiesta no tener correo electrónico. Agrega, que sus hermanos OMAR y WILLIAM tienen conocimiento de la diligencia a la que fueron citados, esto es, la audiencia del art. 372 del C.G.P.

⁴ Archivo No. 034, la juez le comunica telefónicamente del proceso adelantado en su contra, solicitándole concurrir a la audiencia del art. 372 del C.G.P.

⁵ Curador Ad-litem de los herederos indeterminados: Dr. JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA – Correo electrónico: jumavaleluciano@gmail.com

⁶ “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

⁷ Artículo 118 del C.G.P.

⁸ La disposición en comento, prevé: **“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”**.

presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, *“se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”*.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ SECRETARIA